



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona al artículo 5º la fracción XX y al artículo 8º las fracciones XIX y XX, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados María Teresa Corral Garza, Rolando González Tejeda, Leonel Cantú Robles, Manglio Murillo Sánchez y José Ramón Gómez Leal, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas. A la acción legislativa antes descrita, se adhirió en apoyo la Diputada Beatriz Collado Lara, según escrito de fecha 8 de junio del presente año.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2011 y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito promover el establecimiento del Expediente Clínico Electrónico, para lograr una mejor comunicación entre los profesionales de la medicina, así como tener una mejor disponibilidad del historial médico de los pacientes, el cual elevará la calidad en la prestación de los servicios de salud en Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio exponen los promoventes que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone en materia de salud, brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente.

Asimismo señalan que el Plan Estatal de Desarrollo de 2011-2016, en uno de sus ejes rectores que es el Tamaulipas Humano, contiene los compromisos para alcanzar un progreso social integral mejorando las oportunidades de acceso a servicios de salud con calidad.

Argumentan que la tecnología puede definirse como el medio para transformar ideas en procesos o servicios y que permite además mejorar o desarrollar procesos. Sin embargo, aunque su raíz etimológica la reduce a la ciencia de las artes industriales, no consiste únicamente en, máquinas, procedimientos, métodos de programación, materiales y equipos que pueden compararse e intercambiarse sino que es, también, la expresión de un talento creador y la capacidad de sistematizar los conocimientos para su aprovechamiento. Por lo tanto, la innovación tecnológica se presenta como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

parte de la modernización que pretende elevar la calidad de vida de la humanidad.

En este sentido, manifiestan que como órgano legislativo tienen la obligación de estar a la vanguardia en la innovación tecnológica, traduciéndola por medio de la modernización de nuestra normatividad vigente, para que tengamos la certeza de que las nuevas tecnologías estén al servicio de la sociedad.

Aducen que en materia de salud en el mundo, los objetivos siguen siendo mejorar la calidad de atención y seguridad del paciente en el cuidado de la salud.

Ahora bien, señalan que en estudios recientes se ha demostrado que en varios escenarios reales de atención, la información clínica esencial no se encuentra disponible para el personal médico, y en algunas ocasiones es la fuente principal de errores médicos que pueden ser prevenidos con información clínica accesible y precisa obtenida en los expedientes clínicos.

Por otro lado, citan los promoventes que la organización internacional de normalización (ISO) ha definido el Expediente Clínico Electrónico como “un repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambia de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados”.

Expresan que contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad e integral la atención y cuidados de salud.

Refieren que en el marco del Congreso Internacional de Tecnologías Informáticas para la Educación en la Salud, celebrado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el 2009 se establecieron en materia de salud los siguientes desafíos:

- Limitar el incremento de los costos y optimizar la utilización de los recursos en la salud.
- Incrementar la práctica médica basada en la evidencia y asegurar la calidad de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
atención brindada.

- Cambios en los patrones de trabajo, así como la certeza, integridad, seguridad y confidencialidad en los expedientes clínicos de los pacientes.

Señalan que también se establecieron los beneficios de la implementación del Expediente Clínico Electrónico bajo cuatro ejes rectores:

Primero: Calidad de la atención.

- Mejora de la comunicación entre profesionales
- Disponibilidad independiente de ubicación geográfica
- Incremento de la práctica médica basada en la evidencia
- Mejora para la gestión y tratamiento de las enfermedades crónicas

Segundo: Eficiencia administrativa.

- Disminución de tareas duplicadas
- Mejora en los flujos de trabajo y procesos flexibles
- Fácil adopción de cambios

Tercero: Comunicación con el paciente.

- Mejora en la interacción con el paciente y
- Mejora en la relación con el médico

Cuarto: Seguridad y salud pública.

- Facilidad para el seguimiento de patrones de diagnósticos y tratamientos o facilidad para la investigación

En ese orden de ideas, manifiestan que se puede observar que son incalculables los beneficios de la implementación de esta innovación tecnológica en la salud de los tamaulipecos, asimismo señalan que ya se realizan este tipo de expedientes en dependencias de salud federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, destacan que actualmente existe la norma del expediente clínico 168-SSA1-1993, la cual establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del Expediente Clínico, y desde el 8 de septiembre del año 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana 024-SSA3-2010, que establece los objetivos funcionales y de funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la inter-operabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de modelos y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud.

Concluyen expresando, que el objetivo de la presente Iniciativa es que en Tamaulipas exista el Expediente Clínico Electrónico en las dependencias del sector salud, para mejorar la atención al paciente, la operatividad y estar a la vanguardia tecnológica, para apoyar con información para la ejecución de políticas en materia de salud, así como los procesos de investigación médica, garantizado en todo momento la veracidad e integridad de la información, así como su seguridad y confidencialidad.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Durante la última década el Expediente Clínico Electrónico ha sido un instrumento útil y recurrente en el ámbito de los servicios privados de salud, generando un control más eficiente en el manejo del historial médico de los pacientes; sin embargo, su uso en el ámbito público es actualmente incipiente.

Cabe señalar que a partir del año 2010 se empezó a legislar al respecto en el orden federal de la materia, para sentar las bases y dar sustento a la utilización del mismo en el ámbito de los servicios públicos de salud a nivel nacional.

Posteriormente en el mes de enero del año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del artículo 109 Bis a la Ley General de Salud el cual establece que corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A la luz de las previsiones legales antes descritas, coincidimos con la parte accionante en cuanto a la necesidad de fomentar la implementación de mecanismos que permitan eficientar la prestación de servicios públicos para la colectividad; así, conscientes de que es responsabilidad de todo servidor público optimizar los recursos que le son asignados para el desempeño de su función, estimamos que, desde el Poder Legislativo, debemos impulsar aquellas acciones que coadyuven a innovar, pero sobre todo a hacer más eficaces las acciones de gobierno para beneficio de nuestros representados.

Con base en estas premisas, estimamos que la incorporación de tecnologías de vanguardia para la optimización de los servicios públicos, brinda una infinita gama de posibilidades para redefinir las políticas gubernamentales, mediante la utilización de mecanismos como el que se propone y que permite no solo una atención al público de calidad sino también un mejor aprovechamiento de los recursos asignados al Estado.

Esto es así, ya que la propuesta planteada a través de la iniciativa sometida a juicio de este órgano congresional, ofrece la posibilidad de brindar una mejor comunicación entre los profesionales de la medicina con relación al historial médico de los pacientes, independientemente de su ubicación geográfica, garantizándoles así una puntual atención a los usuarios de tales servicios en caso de urgencia.

En esa tesitura, se concluye procedente, en nuestra opinión, la incorporación a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, de la atribución a la Secretaría del ramo para promover el establecimiento del Expediente Clínico Electrónico en las dependencias de ese sector, conforme a los criterios aplicables, así como la implementación de dicho concepto en el glosario de la normatividad estatal de la materia, convencidos de que con ello se lograrán los propósitos que motivaron la presente acción legislativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, por lo que hace a las reformas propuestas al artículo 8º, tomando en consideración que dicha disposición legal fue objeto de reformas que surtirán efectos el 21 de agosto del presente año, con base en lo dispuesto en el Decreto LX-1567, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 150 del 16 de diciembre del año 2010, determinamos modificar el proyecto resolutivo, para que las adiciones propuestas al efecto se hagan de manera integral en atención al citado Decreto en virtud de su inminente entrada en vigor.

Por todo lo antes expuesto, estimamos que resultan procedentes la adiciones planteadas a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ MISMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO LX-1567, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 150 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona la fracción XX al artículo 5º de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Para...

I.- a la XVII.-...

XVIII.- Vigilancia sanitaria.- Es la que se realiza a través de las visitas de verificación con el objeto de proteger la salud de la población;

XIX.- Visita de verificación.- Es la que realiza el personal autorizado expresamente por la autoridad competente, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XX.- Expediente Clínico Electrónico.- El repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad e integral la atención y cuidados de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 8º del Artículo Único del Decreto LX-1567, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 150 del 16 de diciembre del año 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º.- La...

I.- a la XVI.-...

XVII.-...

XVIII.-...

XIX.-...

XX.-...

XXI.-...

XXII.-...

XXIII.- Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIV.- Promover la inversión en sistemas, tecnologías de información y comunicación que mejoren los servicios del sector salud;

XXV.- Promover el establecimiento del Expediente Clínico Electrónico en las dependencias del sector salud conforme a los criterios, modelos, catálogos, principios y lineamientos de las normas oficiales mexicanas en la materia; y

XXVI.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA SECRETARIO	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona la fracción XX al Artículo 5º de la Ley de Salud para el estado de Tamaulipas; Así mismo, se reforma el Artículo 8º del Artículo Único del Decreto LX-1567, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 150 del 16 de diciembre del año 2010.